Informe secretarial,
Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno

Señor Juez,

Permítame informarle que, el término con el que contaba el señor apoderado de la parte interesada para subsanar la demanda feneció el pasado 25 de agosto y, en la oportunidad legal, se arrimó un escrito con tal fin.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria
Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	Liquidatorio - Sucesión Simple e Intestada
INTERESADAS	YESSICA Y VALENTINA CÁRDENAS RESTREPO
CAUSANTE	ARNULFO CÁRDENAS
RADICADO	05001 31 10 010 2021 00330 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Admite demanda

Del estudio la presente demanda subsanada, constata el Despacho que la solicitud se ajustada a derecho, ya que reúne las exigencias legales de tipo general consagradas en el artículo 82 y siguiente del Código General del Proceso, así como las especiales para esta clase de procesos previstas en los artículos 487 y 488 Ibidem.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del causante señor ARNULFO CÁRDENAS, identificado en vida con C.C. 8.014.020, fallecido el 10 de diciembre de 2018 en la ciudad de Medellín, cuyo último domicilio fue ésta misma municipalidad.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso LIQUIDATORIO, contenido en el Libro III, Sección Tercera, Título I, Capitulo IV del Código General del Proceso.

TERCERO. – RECONOCER en calidad de HIJAS a las señoras YESSICA Y VALENTINA CÁRDENAS RESTREPO, habida cuenta que se encuentra acreditara tal calidad, con la copia auténtica de su registro civil de nacimiento de las mismas, y quienes, a través de su apoderada, manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Lo anterior, con arreglo en lo dispuesto en el num. 1° del art. 491 del Código General del Proceso.

CUARTO. - DISPONER el EMPLAZAMIENTO de aquellos que se crean con derecho a intervenir en el proceso sucesorio del causante ARNULFO CÁRDENAS, para que comparezcan a este Juzgado a hacer valer sus créditos.

Ejecutoriada la presente providencia, y sin necesidad que medie publicación alguna en medio escrito, por la secretaría del juzgado, ingrésese los datos necesarios con tal fin, en el Registro Único de Persona Emplazadas, a voces del artículo 10° del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

QUINTO. - SE ORDENA INFORMAR a la DIAN de la apertura de este proceso de sucesión (Art. 490 del C.G.P.).

SEXTO. - Por la secretaría del Despacho, emítase y remítase las comunicaciones de rigor, con arreglo en lo dispuesto en el artículo 11 del D. L. 806 del 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMJÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Y.G.

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

_____

La secretaría

Firmado Por:

Juzgado Décimo de Familia en Oralidad de Medellín.

Radicado 05001-31-10-010-2021-00330-00

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f863536cbcbd3d32ba8418b46bb1a571fbe944cdf16a479b12ea486be8044c5**
Documento generado en 30/09/2021 02:00:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica